



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1193-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Víctimas, en materia de alerta nacional por riesgo de violaciones graves a derechos humanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Pérez Herrera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Alerta Nacional por Riesgo de Violaciones Graves a Derechos Humanos. Incluir un el Capítulo denominado "Alerta Nacional por Riesgo de Violaciones Graves a Derechos Humanos". Establecer que la declaratoria será emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa opinión técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Fijar que la Alerta tendrá una duración inicial de seis meses, prorrogable por causa justificada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo 3o del artículo 1º y artículos 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Se deroga.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXII. Al artículo 6, y se adiciona el Capítulo VI relativo a "Alerta Nacional por Riesgo de Violaciones Graves a Derechos Humanos" todo de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXI ...</p> <p>XXII. Alerta Nacional por Riesgo de Violaciones Graves a Derechos Humanos: es el mecanismo preventivo de carácter extraordinario mediante el cual el Estado mexicano deberá adoptar medidas urgentes cuando existan elementos objetivos que acrediten la probabilidad real e inmediata de afectaciones masivas o sistemáticas a los derechos humanos.</p> <p>Capítulo VI</p>



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Alerta nacional por riesgo de violaciones graves a derechos humanos

Artículo 112 Bis. La Alerta Nacional por Riesgo de Violaciones Graves a Derechos Humanos es el mecanismo extraordinario de carácter preventivo que se activa cuando existan elementos objetivos que acrediten la probabilidad real, inminente o sistemática de afectaciones graves a los derechos humanos en una región, entidad federativa o en todo el territorio nacional.

Artículo 112 Bis 1.

La Alerta podrá ser solicitada por:

I. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

II. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

III. Organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas;

IV. Mayoría simple de las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso.

Artículo 112 Bis 2. La declaratoria será emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.,



No tiene correlativo

No tiene correlativo

previa opinión técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Artículo 112 Bis 3. La declaratoria implicará:

I. La instalación inmediata de una mesa interinstitucional obligatoria;

II. La elaboración de un Plan de Acción Emergente con metas verificables y plazos definidos;

III. La asignación prioritaria de recursos presupuestales;

IV. Informes trimestrales públicos;

V. Medidas específicas de protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 112 Bis 4. La Alerta tendrá una duración inicial de seis meses, prorrogable por causa justificada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo federal contará con 90 días para emitir los respectivos lineamientos.

Catalina Suárez Pérez.